

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Capital.	Fuera de la Capital.
Por un año. 25	Por un año. 25
Por 6 meses. 15	Por 6 meses. 15
Por 3 meses. 8	Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio condicionalmente al servicio nacional, que dimanare de las autoridades para los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

El atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del día 17 de Mayo.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 222.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Tariago se ha desarrollado en dicha localidad la epidemia variolosa en el ganado lanar.

Lo que hago público por medio de esta circular para que teniendo en cuenta los ganaderos de los pueblos limítrofes procuren evitar el contagio.

Palencia 16 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Montes.

No habiendo dado resultado positivo la segunda subasta celebrada en la Alcaldía de Palenzuela el día 19 de Abril último, para la venta de 25 chopos de su plantío "El Griego", se anuncia una tercera que tendrá lugar en dicha Alcaldía el 26 del actual, rebajando el tipo de tasación de los mencionados productos á 472'85 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que reguló las dos anteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio para que se enteren de él cuantas per-

sonas deseen interesarse en la subasta.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—
El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

No habiendo dado resultado positivo la segunda subasta celebrada en la Alcaldía de Lores el 19 de Abril próximo pasado para la enajenación de 20 robles y 15 hayas, procedentes de los montes de este Ayuntamiento, se anuncia un tercer remate para el día 26 del actual, bajo el tipo rebajado de 603'46 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base en las dos subastas anteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio para que se enteren de él cuantas personas deseen interesarse en el remate.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—
El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

No habiendo dado resultado positivo en todas sus partes la subasta verificada en 29 de Marzo último para la enajenación de 85 árboles del monte "Allende", del Ayuntamiento de Brañosa, he acordado que tenga lugar en dicha Alcaldía una segunda subasta el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 785'62 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que reguló la anterior, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento para que se enteren de él cuantos deseen interesarse en la subasta.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—
El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

No habiendo dado resultado posi-

tivo la subasta celebrada en la Alcaldía de Pino del Río el 19 de Abril último para la venta de 200 robles procedentes del monte "Sotos de Arriba y Abajo", de dicho Ayuntamiento, se anuncia una segunda subasta para el día 26 del actual bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones que sirvió de base á la anterior, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas deseen interesarse en la misma.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—
El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

En el día 16 de Junio próximo tendrá lugar á las once de su mañana en la Alcaldía de Respenda de la Peña la subasta de 1.550 árboles de roble procedentes de los montes de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.184 pesetas, hallándose expuesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas se interesen en la subasta.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—
El Gobernador, *Tiriflo Delgado.*

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Palencia.

Hago saber: Que por D. José García López, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 7.622, como apoderado de D. Manuel González del Corral, vecino de Santander, se ha presentado á las nueve y media de la mañana del día nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, una solicitud de registro de

veinte pertenencias para la mina "Muda", de mineral de cobre, sita en término municipal de Vafies, paraje nombrado El Esgovio; lindante al Norte con río Pisuerga y pertenencias de Carracedo, Este carretera de Cervera á Potes y terreno de Estalaya, Sur y Oeste río Pisuerga y terreno comunal de Vafies: Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado entre el río Pisuerga y la carretera de Cervera á Potes y sitio llamado El Esgovio, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 50 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 700 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 250 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 800 metros, fijándose la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Norte 250 metros, la 5.ª estaca, y de ésta al Este 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento siete pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformi-

dad con lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Mayo de 1896.—
José Joaquín Almeida.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de harinas que se destinan á los Establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1896 á 97.

El día 22 de Junio próximo á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea Provincial para estos casos y del Notario encargado de extender la escritura pública á que se refiere el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta de harinas que se expresa en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores formularán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y papel de peseta y las entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, conforme se dispone en el Real decreto de 23 de Agosto último, como fianza provisional, el 5 por 100 del total del artículo á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto citado, ó si no se ajusta al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose de esta obligación á los licitadores que tuvieren establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los justificantes de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose los de los rematantes hasta que por la Dirección de los Asilos benéficos se manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, de cuyo cargo corren los gastos de escritura, reintegro del *Boletín* y del acta de subasta, siendo preciso para la devolución de la fianza el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Esta-

blecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1896 á 97, el artículo siguiente:

Por..... kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra).

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del valor del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro

HARINAS.	CANTIDADES que se necesitan para los acogidos.	Tipo por unidad. — Pesetas Cts.	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
De 1.ª clase.	4.197 kilogramos.	" 35	1468 95
De 2.ª idem.	55.000 ídem.	" 32	17600 "

2.ª Las harinas á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, libres de todo gasto, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta dichas harinas al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidas por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Interventor. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada clase será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente.

La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquéllas provengan de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad pro-

tro de los artículos que se expresan á continuación, para los Asilos benéficos de Palencia, desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que se indican á continuación, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

vincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

1.ª Las harinas de 1.ª y 2.ª clase serán elaboradas con piedras francesas de las canteras más acreditadas, como son las de Ferté, Berse-rat y la Gironda, de primera molienda, cuyas harinas serán producidas de trigos castellanos, secos, limpios y de 1.ª calidad, sin mezcla de centeno alguno ú otras semillas.

2.ª Los gastos que se originen en el reconocimiento pericial de las entregas que se verifiquen, serán de cuenta y riesgo del contratista.

3.ª Las harinas serán repesadas por el Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se haga la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederá el artículo en beneficio del Establecimiento, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviese reunida.

4.ª Las muestras de harinas de 1.ª y 2.ª clase se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Diputación Provincial.

5.ª Por la Dirección de los Establecimientos se dará aviso anticipadamente á la Comisión Permanente de los días designados para la entrega.

Aprobado por la Comisión Provincial en 11 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Cruz Martín Villamediana, natural de Paradilla del Alcor, agregado á Antilla del Pino, hijo de D. Antonio y D.ª Agustina, el cual falleció en Antilla del Pino el día cuatro de Diciembre de mil ochocientos

noventa y cinco sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios que haya lugar en derecho; debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado á reclamar la herencia Eustaquio Martín Villamediana, hermano del causante Cruz y vecino de esta Ciudad; Baltasar Sierra Martín, vecino de Villalaco; Pedro Martín Martín, que lo es de Villamuriel de Cerrato; Rogán Martín Martín, de Santa Cecilia del Alcor; Juan Martín Martín, de Pedraza de Campos; Ambrosio Rodríguez Martín, de esta vecindad; Eustoquio Rodríguez Martín, que lo es de Valladolid; éstos por su propia representación, y Francisco Rebolledo Gallardo, en representación de su esposa Gregoria Alonso Martín, vecina de Tamara; Antonio Calvo Asenjo, en la de la suya Agapita Martín Martín, que lo es de Pedraza; Ildefonso Villamediana Maestro, en representación de su esposa Faustina Martín Martín, también de Pedraza, y Jacinto de la Fuente Rodríguez, en la de la suya María Rodríguez Martín, vecina de esta Ciudad; los cuales son los que han promovido el juicio como sobrinos carnales del causante D. Cruz Martín Villamediana, á excepción del Eustaquio, que es hermano de éste como queda dicho.

Dado en Palencia á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Saldaña.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casilda Arto Barcenilla, vecina que ha sido de Benedo de la Vega, que residió hace poco tiempo en Madrid, calle de los Reyes, núm. 13, y hoy se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á ser notificada é indagada en causa que se la instruye por el delito de injurias graves inferidas á María Guadalupe Calle y Calle, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Bayón.—El Actuario, Florentino Álvarez y Torre.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Don Manuel Diezquijada Gallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuentes de Valdepero.

Hago saber: Que no habiendo reintegrado al Pósito D.^a Gaspara Miguel Concejo el débito que la resulta, la ha sido embargada una casa sita en el casco de esta villa, calle Mayor, que linda por derecha la de Saturnino de Juana, por izquierda la de Cipriana Peláez y por accesorio otra de D.^a Beatriz de la Torre, y al efecto la subasta en público remate deberá tener lugar en el próximo día 26 del actual, en el local Sala Consistorial y hora de las once de su mañana.

Fuentes de Valdepero 13 de Mayo de 1896.—Manuel Diezquijada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por Real orden fecha 6 de los corrientes, circulada por la Dirección general de Contribuciones directas en 8 siguiente, se señala el cupo que como cuota para el Tesoro y contribución sobre la riqueza urbana han de satisfacer los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales antes del 15 del pasado mes de Abril, durante el ejercicio económico próximo venidero. Dicho cupo importa un total de 86.461 pesetas, de las cuales han de satisfacer los pueblos de la sección 1.^a 59.206 pesetas y 27.255 los de la 2.^a

Cumpliendo lo dispuesto en la referida circular, esta Administración ha procedido á repartir entre todos los mencionados distritos municipales la cantidad que á su riqueza corresponde según el tipo de gravamen, que resulta para los pueblos de la 1.^a sección al 16'388 por 100, y al 21'54 para los de la 2.^a, en el cual queda incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación. El repartimiento así formado, ha sido aprobado por la Excm. Diputación Provincial.

Por virtud de lo dispuesto en la prevención 2.^a de la repetida circular, de acuerdo con la Real orden de 1.^o de Abril último, ha sido incluida en el repartimiento adjunto la riqueza descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, que en los años anteriores al presente, tributaba según repartimiento separado; así pues los pueblos de Frómista, Támara y Ventosa de Pisuegra englobarán y repartirán en el mismo repartimiento la riqueza descubierta y el cupo que á la misma corresponde y que ya se señala.

El repartimiento ha de formarse con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 271, correspondiente al día 20 de Junio de 1891, por no haber sufrido alteración en el año presente, y lo harán en el espacio que resta hasta el día

31 del corriente, ajustándose para su redacción, reintegro, ejemplares, etc., á las prevenciones contenidas en la circular de esta Administración fecha 18 del pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 239, correspondiente al día 21

de dicho mes, en cuyo número se publicó el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria.

Palencia 15 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Tcribio de la Serna.

CONTRIBUCION SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1896-97.

REPARTIMIENTO formado por la Administración de esta provincia de las 86.461 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último, según la Real orden de 6 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 8 del expresado mes.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	Por el para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	TOTAL.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.	TOTAL Bajas.	TOTAL liquido repartido.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sección 1.^a									
	De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.									
1	Alba de los Cardaños.	662	108	"	"	108	"	"	"	108
2	Ampudia.	8449	1385	"	4	1389	"	"	"	1389
3	Arenillas de San Pelayo.	320	52	"	"	52	"	"	"	52
4	Astudillo.	58394	9570	86	26	9682	"	"	"	9682
5	Autilla del Pino.	2466	404	"	1	405	"	"	"	405
6	Autilla de Campos.	4034	661	1	2	664	"	"	"	664
7	Ayuela.	540	88	"	"	88	"	"	"	88
8	Bahillo.	5180	849	"	2	851	"	"	"	851
9	Bárcena de Campos.	2903	476	"	1	477	"	"	"	477
10	Báscones de Ojeda.	1144	187	"	1	188	"	"	"	188
11	Buenavista y su Barrio.	2923	479	"	1	480	"	"	"	480
12	Bustillo del Páramo.	975	160	"	"	160	"	"	"	160
13	Castrillo de Don Juan.	5388	883	"	2	885	"	"	"	885
14	Cevico Navero.	5909	968	"	3	971	"	"	"	971
15	Cisneros.	29692	4866	"	13	4879	"	"	"	4879
16	Congosto.	2743	449	"	1	450	"	"	"	450
17	Dueñas.	68770	11270	106	29	11405	"	"	"	11405
18	Frómista.	32327	5298	107	14	5419	"	"	"	5419
19	Herrera de Valdecañas.	4352	705	4	2	711	"	"	"	711
20	Lantadilla.	14583	2389	16	6	2411	"	"	"	2411
21	La Puebla.	1999	330	"	1	331	"	"	"	331
22	Melgar de Yuso.	4045	662	2	2	666	"	"	"	666
23	Nestar.	817	133	"	"	133	"	"	"	133
24	Olmos de Río-Pisuegra.	3331	546	"	1	547	"	"	"	547
25	Palacios del Alcor.	4245	696	33	2	731	"	"	"	731
26	Páramo de Boedo.	1481	243	"	1	244	"	"	"	244
27	Pedraza de Campos.	6302	1033	"	3	1036	"	"	"	1036
28	Perales.	8178	1340	14	3	1357	"	"	"	1357
29	Pino del Río.	6000	983	"	3	986	"	"	"	986
30	Pozuelos del Rey.	1799	295	"	1	296	"	"	"	296
31	Respenda de la Peña.	3660	600	"	2	602	"	"	"	602
32	Rebanal de las Llautas.	490	80	"	"	80	"	"	"	80
33	Robladillo.	740	125	"	"	125	"	"	"	125
34	Tabanera de Valdeavia.	795	134	"	"	134	"	"	"	134
35	Támara.	4823	793	3	2	798	"	"	"	798
36	Valbuena de Pisuegra.	1680	275	"	1	276	"	"	"	276
37	Valdeolillos.	2726	447	18	1	466	"	"	"	466
38	Valderrábano.	287	47	"	"	47	"	"	"	47
39	Valle de Cerrato.	4291	703	"	2	705	"	"	"	705
40	Vañes.	4148	680	"	2	682	"	"	"	682
41	Villabasta.	282	46	"	"	46	"	"	"	46
42	Villadiezma.	3424	561	5	2	568	"	"	"	568
43	Villaelles.	1646	269	"	1	270	"	"	"	270
44	Villalobón.	5742	941	16	3	960	"	"	"	960
45	Villamoronta.	7396	1209	"	3	1212	"	"	"	1212
46	Villaprovedo.	5952	975	"	3	978	"	"	"	978
47	Villarrabé.	1460	239	"	1	240	"	"	"	240
48	Villasabariego.	5522	905	"	2	907	"	"	"	907
49	Villasarracino.	12848	2105	"	5	2110	"	"	"	2110
50	Villasila y Villamelendro.	960	157	"	1	158	"	"	"	158
51	Villodre.	879	144	"	"	144	"	"	"	144
52	Villota del Duque.	1609	263	"	1	264	"	"	"	264
	TOTAL.	361311	59206	411	157	59774				59774

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª
Sección 2.ª										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Antigüedad.	6489	1397	"	4	1401	"	"	"	1401
2	Becerril de Campos.	26468	5700	" 22	15	5737	"	"	"	5737
3	Calzada de los Molinos.	5522	1190	"	3	1193	"	"	"	1193
4	Camporredondo.	465	100	"	1	101	"	"	"	101
5	Capillas.	4952	1066	" 3	3	1072	"	"	"	1072
6	Cardenosa.	3666	790	"	2	792	"	"	"	792
7	Castrajón.	3537	762	"	1	763	"	"	"	763
8	Dehesa de Montejo.	2027	436	"	1	437	"	"	"	437
9	Fresno del Río.	1052	227	"	1	228	"	"	"	228
10	Hornillos de Cerrato.	1782	383	"	1	384	"	"	"	384
11	Lores.	300	65	"	"	65	"	"	"	65
12	Meneses.	3759	809	"	" 2	811	"	"	"	811
13	Molares ó Renedo de la Vega.	7826	1686	"	5	1691	"	"	"	1691
14	Moratinos.	1782	384	"	1	385	"	"	"	385
15	Perazancas.	2699	581	"	2	583	"	"	"	583
16	Piña de Campos.	10312	2221	"	6	2227	"	"	"	2227
17	Polentinos.	235	51	"	" 2	51	"	"	"	51
18	Poza de la Vega.	4000	861	"	2	853	"	"	"	863
19	Quintanilla de Onsoña.	1710	368	"	1	369	"	"	"	369
20	San Salvador.	1332	287	"	1	288	"	"	"	288
21	Santervás de la Vega.	2435	524	"	1	525	"	"	"	525
22	Santibáñez de Resoba.	390	84	"	" 2	84	"	"	"	84
23	Terradillos.	3893	839	" 3	2	841	"	"	"	841
24	Torre de los Molinos.	3619	780	"	2	785	"	"	"	785
25	Vega de Doña Olimpa.	848	182	"	1	183	"	"	"	183
26	Ventosa de Río-Pisuerga.	4728	1018	"	3	1021	"	"	"	1021
27	Vergaño.	571	123	"	" 1	123	"	"	"	123
28	Villahán de Palenzuela.	1280	275	"	17	276	"	"	"	276
29	Villalaco.	3276	706	"	2	725	"	"	"	725
30	Villaluenga.	1400	302	"	1	303	"	"	"	303
31	Villameriel.	5203	1120	"	3	1123	536	"	536	587
32	Villanueva de Abajo.	812	175	"	1	176	"	"	"	176
33	Villanueva del Rebollar.	2772	597	"	2	599	"	"	"	599
34	Villaturde.	2236	482	"	1	483	"	"	"	483
35	Villodrigo.	3175	684	"	2	686	"	"	"	686
TOTAL.		126553	27255	45	74	27374	536	"	536	26838
RESUMEN.										
Importa la Sección 1.ª.		361311	59206	411	157	59774	"	"	"	59774
Idem la Sección 2.ª.		126553	27255	45	74	27374	536	"	536	26838
TOTAL GENERAL.		487864	86461	456	231	87148	536	"	536	86612

Palencia 15 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Sesión del día 18 de Mayo de 1896.

Examinado el repartimiento de las 86.612 pesetas que los Ayuntamientos de la provincia han de satisfacer sobre la total riqueza imponible por urbano; y Considerando que la base de la imposición se ajusta á lo prescrito en las leyes de Presupuestos de 7 de Julio de 1888 y 5 de Agosto de 1893, y hallándose las operaciones ajustadas á las bases que regulan este servicio, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, en concordancia con el 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, aprobar dicho repartimiento.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—El Secretario, Domingo Díaz Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Don Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual y horas de diez á once de su mañana se procederá en esta Casa Consistorial á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1896-97, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 12.479 pesetas, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el tipo fijado como tipo mínimo de esta subasta, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

Becerril de Campos 13 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.—El Secretario, Fidel Porras.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Don Salustiano García, Alcalde constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1896-97, cuya subasta se verificará el día 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.797 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal.

La licitación se verificará por pu-

jas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las arcas del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 de la que sirve de tipo del remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique éste deberá prestar fianza consistente en metálico por valor de la cuarta parte de la cantidad por que resulte adjudicado, ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Quintanilla de Onsoña 14 de Mayo de 1896.—Salustiano García.—El Secretario, Francisco González.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término podrán examinarles todos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

- Arenillas de San Pelayo.
- Baltanás.
- Bárcena de Campos.
- Calahorra de Boedo.
- Carrión de los Condes.
- Castil de Vela.
- Cevico Navero.
- Collazos de Boedo.
- Cordovilla la Real.
- Marcilla.
- Meneses.
- Olea.
- Olmos de Ojeda.
- Palacios del Alcor.
- Palenzuela.
- Perales.
- Población de Arroyo.
- Rebanal de las Llantas.
- Resoba.
- Santa Cruz de Boedo.
- Tabanera de Valdavia.
- Triollo.
- Villalba de Guardo.
- Villalózar de Sirga.
- Villaluenga.
- Villamoronta.
- Villalumbroso.
- Villameriel de Cerrato.
- Villerías.
- Villota del Duque.